



Departamento de Regularización y Residencia

DA CURSO A DENUNCIA DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE CARGA DEMOGRÁFICA E INICIA PROCEDIMIENTO, ORDENANDO APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LA LEY N° 21.070 QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1246

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 21 de Julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo jurídico señalado.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 numerando 1° de la citada norma legal, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, en adelante CGCD, lo cual se encuentra en concordancia con la atribución que le entregó el legislador a dicho ente colegiado mediante lo enunciado por el artículo 26 literal f).

3°.- Que, con fecha 19 de abril del año 2021, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial, escrito denunciando infracción a las disposiciones de la Ley N° 21.070.

Sobre el particular es dable precisar que la denuncia se realiza en virtud del acuerdo adoptado por el CGCD, en su Octava Sesión, de fecha 16 de marzo de 2021.

Señala el órgano que la infracción deviene precisamente de haberse presentado don [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Atamu Tekena S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, en dependencias del Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación el día 22 de Febrero de 2021, ello con el objeto de presentar un Certificado de Acuerdo de Unión Civil expedido por el Servicio de Registro Civil con fecha 18 de febrero de 2021, el cual tendría claros fines fraudulentos, y que tiende únicamente a ostentar la calidad habilitante de la letra b) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, siendo que el aludido estaba en pleno conocimiento que tanto él como los miembros de su grupo familiar se encontraban siendo sometidos a sendos procedimientos administrativos sancionatorios, lo cual lo haría incurrir en la infracción grave consagrada en el artículo 35 literal f) de la Ley N° 21.070, encontrándose además dentro de las hipótesis de las letras b) y c) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo.

4°.- Que, cumpliendo la denuncia con lo preceptuado en el párrafo segundo del N° 1 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, se dará curso a la misma por esta Delegación Presidencial Provincial.

5°.- Y, de conformidad a lo preceptuado en el N° 3 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará conforme al procedimiento especial regulado en dicha norma jurídica, y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE**, procedimiento administrativo sancionatorio infractor en contra de don [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Atamu Tekena S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar las posibles infracciones consagradas en el artículo 35 letras b), c) y f) de la Ley N° 21.070, a saber: *“Incurrir en infracciones graves:*

b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.

c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.

f) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley”.

2°.- **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED], y a singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique la presente resolución, para realizar, por escrito, sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.** En el evento que el plazo de 10 días corridos venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el mismo escrito el posible infractor deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, y que, **de no señalar domicilio conocido dentro de la ínsula o no hacer valer descargos dentro del término señalado, se le tendrá por notificado en la fecha de emisión de la respectiva resolución.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial siempre que fueren conveniente para una mejor comunicación de las resoluciones que se pronuncien en el presente procedimiento y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos, circunstancia que certificará el Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Isla de Pascua en su calidad de ministro de fe, en cuanto a la fecha de ingreso y los documentos acompañados al efecto.

3°.- **APERTÚRESE** el respectivo expediente administrativo sancionatorio bajo el Rol N° 54-2021.

4°.- **ORDÉNASE** la notificación **PERSONAL** de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio que obra en estos autos. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación para todos los efectos legales.

5° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue y sus representantes, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Sergio Tepano Cuevas
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 36feJOY/K+bMMfuuZohM8A==

JMP/gwt

ID DOC : 19081919

Distribución:

1. Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes
2. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
3. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Sexta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile
6. Expediente Administrativo Sancionatorio N° 54-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)